



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MIXTO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ANA MILENA CAICEDO
RADICACIÓN No. 001-2011-00805-00
AUTO No. 193

El señor Fhanor Adrián Motoa Caicedo allega escrito mediante el cual pretende ser reconocido como subrogatario y de la obligación ejecutada y sucesor procesal del Banco Finandina S.A. como soporte de lo anterior, informa que realizó el pago de la suma de \$24.770.971 a órdenes del Juzgado, por ser este el valor pactado respecto del presente asunto, en curso del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora Ana Milena Caicedo, en el cual aquel participó.

Como soporte de lo manifestado allega documento suscrito por la demandada e imágenes del acuerdo de pago celebrado y de los pagos realizados. Por lo anterior, pide que se tenga como acreedor subrogatario por el total de la obligación y la garantía prendaria, en virtud al pago realizado y que en consecuencia, se haga entrega al Banco Finandina S.A. la suma de dinero pagada. Del acuerdo celebrado en curso del trámite de insolvencia se desprende que respecto de este proceso, la deudora se comprometió a pagar el monto adeudado como capital \$24.770.971.

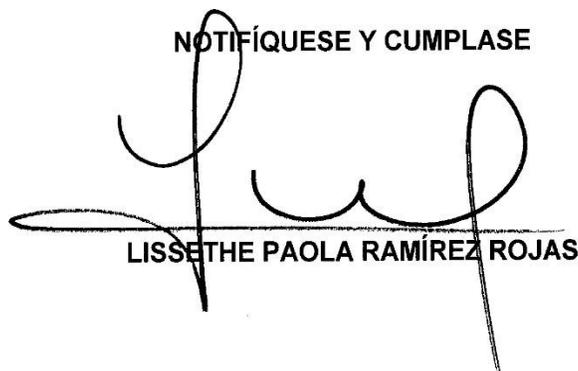
De conformidad con lo normado en el artículo 555 del C.G.P. los procesos ejecutivos, como el que aquí se adelanta, debe continuar suspendido, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago celebrado ante el Conciliador en insolvencia. Tampoco se vislumbra que que lo pactado entre el peticionario y la demandada haga parte del acuerdo celebrado, ni que exista una reforma del aludido pacto, conforme lo dispone el artículo 556 de la misma obra ritual. En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud elevada por el señor Fhanor Adrián Motoa Caicedo por las razones precedentes. En firme la presente decisión se dispondrá sobre los dineros consignados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO PRENDARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ALEXANDER MORENO ORTIZ
RADICACIÓN No. 001-2013-00073-00
AUTO No. 746

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la renuncia al poder presentada por el abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.634.835 y T.P. 33.805 C.S.J. respecto de la entidad Refinancia S.A. pues no se atempera a lo dispuesto en lo normado en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P., como quiera que el abogado obra en este proceso como apoderado del Banco De Occidente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CHAMBERY

DEMANDADO: MIGUEL FERNANDO LOPEZ C. Y OLGA CONSUELO PERAFAN H.

RADICACIÓN No. 001-2017-00341-00

AUTO No. 844

El Grupo Consultor de Occidente, pide se dé trámite al escrito de cesión de crédito allegada el 26 de abril de 2019; como quiera que el proceso de liquidación patrimonial en virtud al cual se mantenía la suspensión ya se encuentra terminado. Como soporte de lo anterior, allega copia del auto que dispuso la terminación por desistimiento tácito emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán. Verificados los escritos allegados y realizada la consulta web del referido expediente, se vislumbra que en efecto, se encuentra terminado por el motivo indicado; por consiguiente se reanudará el presente asunto.

En relación al escrito de cesión presentado, corresponde manifestar que la facultad legal para ejercer el cobro de cuotas de administración, por disposición expresa de los artículos 48 y 51-8 de la ley 675 de 2001, radica en cabeza del representante legal o administrador de la copropiedad, sin que sea posible otorgarla o delegarla en otra persona, mediante acuerdo privado. Teniendo en cuenta lo anterior, el cobro de las cuotas que se continúan causando, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago no puede ser reclamado por persona diferente a la facultada por ley. No obstante lo anterior, en caso de que la obligación adeudada se pretenda pagar por un tercero, éste puede atenerse a lo dispuesto en el artículo 1666 y siguientes del Código Civil. En consecuencia, se,

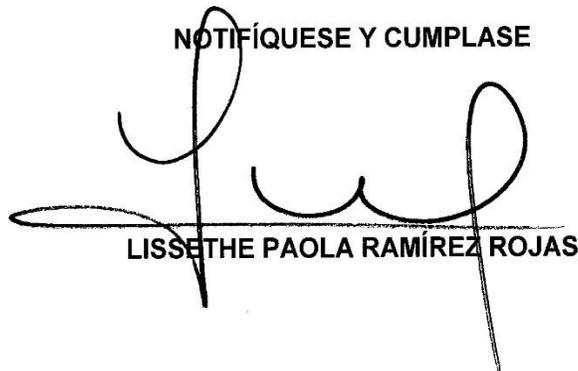
RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso teniendo en cuenta que el proceso de liquidación patrimonial fue terminado por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud elevada por el Grupo Consultor de Occidente, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MAYCOL ELOY SUBERO RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 001-2019-00657-00
AUTO No. 808

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Cumplido lo anterior; ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

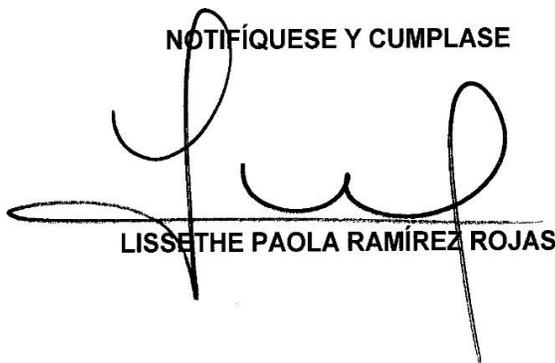
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

CUARTO: NO DAR TRAMITE AL memorial de terminación agregado al expediente electrónico en el orden 06, pues se evidencia que fue incorporado erróneamente por el Juzgado de Origen toda vez que pertenece a otro proceso que cursa en dicha dependencia judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA
DEMANDADO: ANGELA MARIA BENAVIDEZ LEDESMA
RADICACIÓN No. 003-2014-00967-00
AUTO No. 591

La demandada solicita se oficie a los Juzgados donde hubiese decretado embargo de remanentes como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación. Al respecto corresponde manifestar que en el presente proceso no se decretó embargo de remanentes respecto de ningún otro asunto, en tal virtud no es posible atender favorablemente lo solicitado. En consecuencia, se,

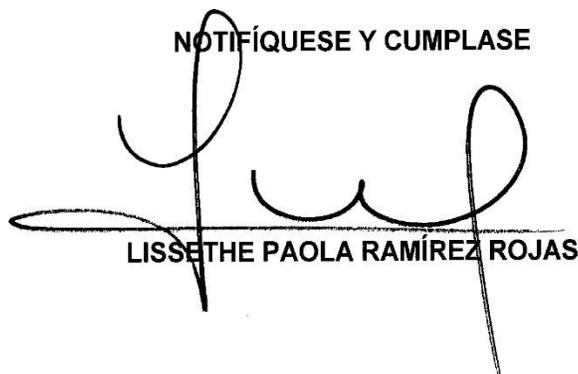
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la demandada por el expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG
DEMANDADO: GENRALS SERVIS LTDA, JORGE WILLIAM RIOS L. Y EDNA RUTH PANTOJA
RADICACIÓN No. 003-2017-00711-00
AUTO No. 794

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

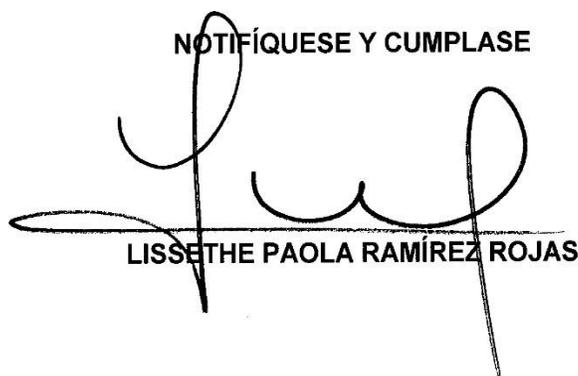
SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Cumplido lo anterior; ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JOSE OVER GIRLADO OROZCO
RADICACIÓN No. 003-2018-00411-00
AUTO No. 796

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

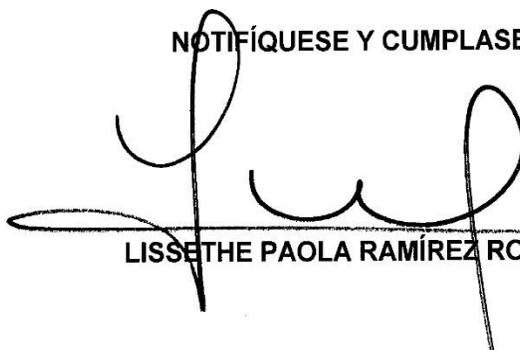
SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Cumplido lo anterior; ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA PEÑA ARIAS

RADICACIÓN No. 003-2018-00538-00

AUTO No. 805

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO HIPOTECARIO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: MARTIN GUILLERMO REBELLON BETANCOURT E HILDA OLGA LUCIA VELEZ

RADICACIÓN No. 003-2018-00628-00

AUTO No. 812

Solicita el apoderado de la parte actora, se oficie a la Alcaldía de Cali Oficina de Catastro, para que le sea expedido el avaluo catastral, a su vez requiere se libre despacho comisorio para la práctica del secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados **MARTIN GUILLERMO REBELLON BETANCOURT E HILDA OLGA LUCIA VELEZ**, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficiar a a la Alcaldía de Cali Oficina de Catastro, toda vez que no se cumplen con los presupuestos del artículo 444 C.G.P., teniendo en cuenta que el inmueble de matrícula No. 370-538898 no se encuentra secuestrado.

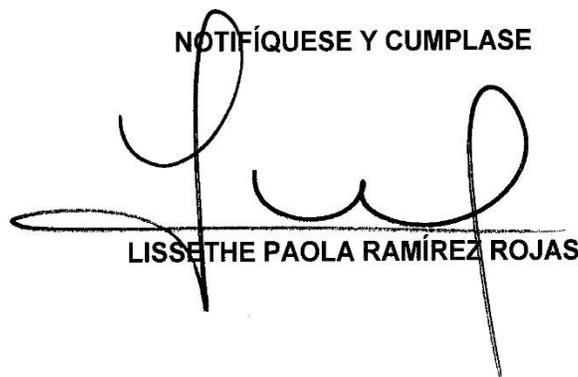
SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase **ACTUALIZAR Y REPRODUCIR** el despacho comisorio No.056 de fecha 09 de septiembre de 2019 mediante el cual se dio a conocer la orden de secuestro del inmueble de matrícula 370-538898 de propiedad de los demandados **MARTIN GUILLERMO REBELLON BETANCOURT E HILDA OLGA LUCIA VELEZ**, ordenado por el Juzgado de Conocimiento mediante auto No. 1490 de fecha 09 de septiembre de 2019 el cual se debe dirigir a **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO** ⁻¹, en el despacho no se faculta para subcomisionar e incluir el número de matrícula inmobiliaria.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del despacho comisorio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

¹ en cumplimiento de lo ordenado el [Acuerdo No. PCSJA20-11650 DE 2020](#) artículo 26 párrafo único, el funcionario encargado para la práctica de la diligencia de secuestro es el Juez Civil Municipal de Reparto



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: LUZ ADRIANA GIRLADO ESCOBAR
RADICACIÓN No. 003-2019-00350-00
AUTO No. 799

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

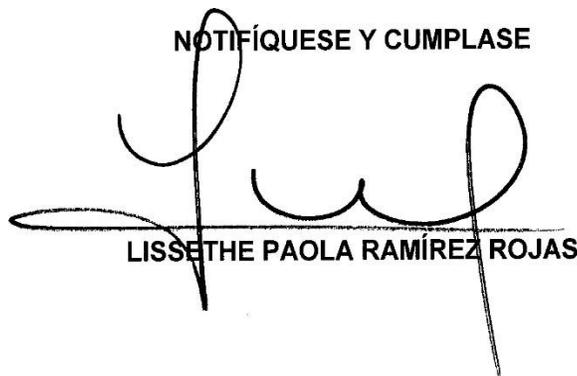
SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Cumplido lo anterior; ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO

DEMANDADO: JOESMITH AGUDELO MURIEL

RADICACIÓN No. 003-2019-00503-00

AUTO No. 800

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JOSE LUIS BALLESTEROS HURTADO
RADICACIÓN No. 003-2019-00696-00
AUTO No. 795

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO: JHOISER ASDRUBAL RIVERA BASTIDAS
RADICACIÓN No. 004-2016-00528-00
AUTO No. 811

Solicita la parte demandante se oficie a la EPS para que conceda información relacionada con el empleador de la pasiva. Si bien el artículo numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, como quiera que dichas entidad se ha negado dicha información, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo, se accederá a lo solicitado se,

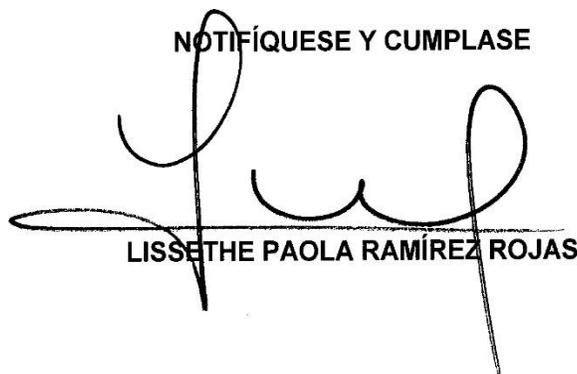
DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **EPS COMFENALCO**, a fin de informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado **JHOISER ASDRUBAL RIVERA BASTIDAS** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.858.759,

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HECTOR FABIO CABERAR PIEDRAHITA
DEMANDADO: CESAR EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO
RADICACIÓN No. 004-2019-00708-00
AUTO No. 845

La abogada Carmenza Páez Díaz apoderada de la parte demandante, solicita se aclare se emitió el auto No. 768 de fecha 12 de junio de 2020 por medio del cual modificó y aprobó la liquidación de crédito, pues aduce que para la fecha citada se encontraban suspendidos los términos. Así mismo expone su inconformidad en relación al valor liquidado por concepto de intereses moratorios.

Delanteramente resulta importante señalar que la aclaración de providencias se encuentra regulada por lo normado en el artículo 285 del C.G.P., sin que resulte aplicable al asunto traído a estudio como lo indica la abogada demandante, pues no guarda relación lo solicitado con los supuestos facticos de la norma y lo pretendido por la peticionaria. En relación a la inquietud planteada, se informa a la profesional del derecho que por orden del Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 8º Numeral 8.5 del Acuerdo PCSJA20-11567 05 de junio de 2020¹, se exceptuaron de la suspensión de términos en materia civil, de asuntos que tuvieren pendiente realizar actuaciones por virtud de peticiones como la relativa a liquidaciones de crédito.

Por último, en relación a la inconformidad relativa a la liquidación de crédito aprobada por el Juzgado, se indicará que la misma fue realizada con apego al rito procesal vigente y que del contenido de aquella se desprende que para su elaboración, como correspondía se tuvo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago. La providencia, se encuentra en firme. En consecuencia, se

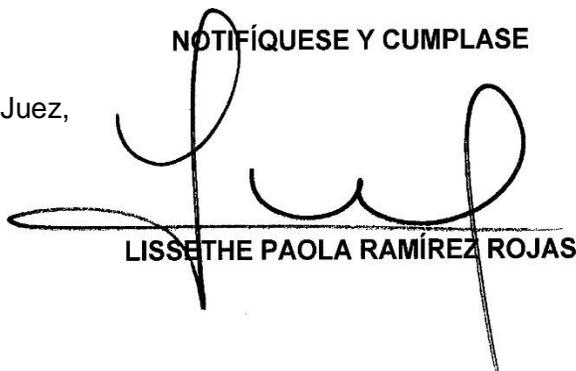
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración del auto No. 768 de fecha 12 de junio de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: POR SECRETARIA CÓRRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FAApp_Data%2FUpload%2FPCSJA20-11567.pdf



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO

DEMANDADO: ANA MILENA SOLIS CALVACHE

RADICACIÓN No. 004-2020-00213-00

AUTO No. 807

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

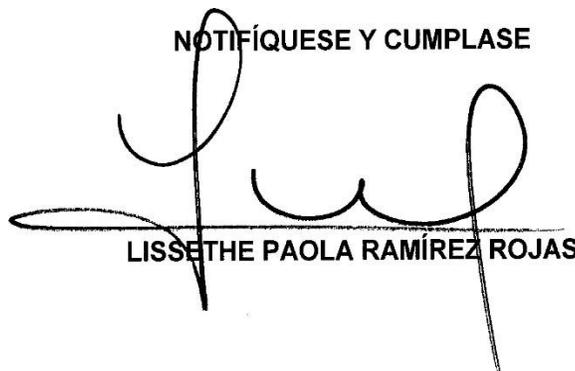
SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Cumplido lo anterior; ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA – TERMINADO-

DEMANDANTE: CONTACTOS Y COBRANZAS S.A.S Cesionario de GRUPO CONSULTOR ANDINO

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR HENAO

RADICACIÓN No. 005-2011-00874-00

AUTO No. 761

En atención al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR al señor **HERNANDO GRAJALES MONTILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.088.344.238 para que en nombre y representación del abogado de la parte demandante retire el desglose de los títulos y garantías, anexos, base de la presente demanda. **UNICAMENTE**, teniendo en cuenta que el proceso se terminó por desistimiento tácito.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para reclamar los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno de (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA -ACUMULACION

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOPTECPOL

DEMANDADO: EDUARDO PEÑA CUENCA

RADICACIÓN No. 006-2019-00387-00

AUTO No. 153

Revisada la demanda ejecutiva acumulada a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P y demás normas especiales, se evidencia que debe inadmitirse de conformidad con lo normado en el artículo 90 ibídem, como quiera que:

- El poder presentado no cumple con los requisitos establecidos en el 3 del artículo 5° del decreto 806 del 4 de junio de 2020 como quiera que no fue remitido a esta autoridad judicial, desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales, pese a que el demandante se encuentra inscrito en el registro mercantil.

En consecuencia, se,

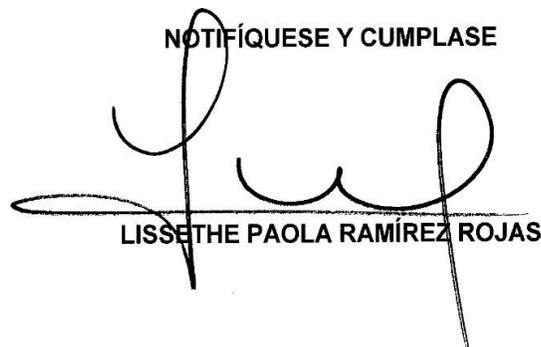
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: MANUEL DE JESUS GALEANO URANGO
RADICACIÓN No. 007-2018-00356-00
AUTO No. 810

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

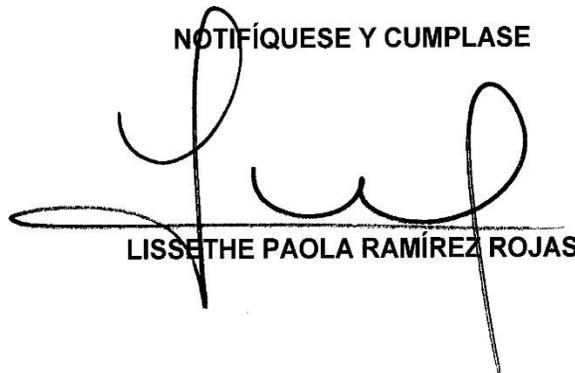
SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Cumplido lo anterior; ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.]
DEMANDADO: JOHANNA LORIETH GOMEZ SILVA
RADICACIÓN No. 007-2018-00474-00
AUTO No. 809

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

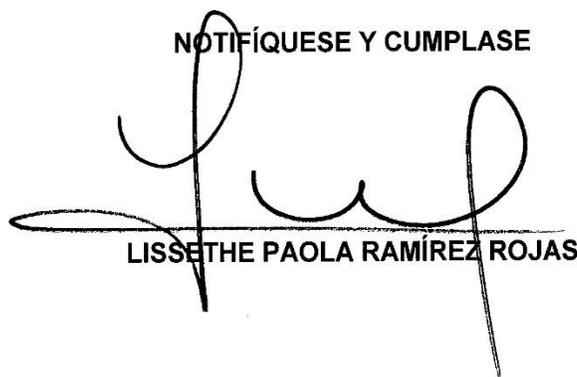
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO HIPOTECARIO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ARNOLDO JOSE CALERO CADAVID
DEMANDADO: ELIZABETH RODRIGUEZ ACHICUE
RADICACIÓN No. 007-2018-00975-00
AUTO No. 764

En atención al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 05-630 de fecha 25 de febrero de 2020, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la abogada **ADRIANA MORENO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.022.170 de Cali y tarjeta profesional No. 224087 del C. S. J., para retirar el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para reclamar los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE E.S.P.
DEMANDADO: NEY MARIANA SUAREZ MARTINEZ
RADICACIÓN No. 009-2018-00597-00
AUTO No. 818

La señora **NEY MARIANA SUAREZ MARTINEZ**, en su calidad de demandada dentro del proceso solicita le sea enviado por correo el oficio por medio del cual se levanta la medida de embargo que recae sobre el inmueble de matrícula Inmobiliaria No. 370-54640.

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el embargo de remanentes que surtió efecto en el proceso rad: 002-2018-00054 fue dejado a disposición este proceso, se observa que con el auto No. 1452 de fecha 09 de septiembre de 2020, se había dado la orden de levantar la medida que recae sobre el inmueble No. 370-54640, en atención a lo comunicado mediante oficio 1307 de 10 de marzo de 2020, emitido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en consecuencia se,

RESUELVE:

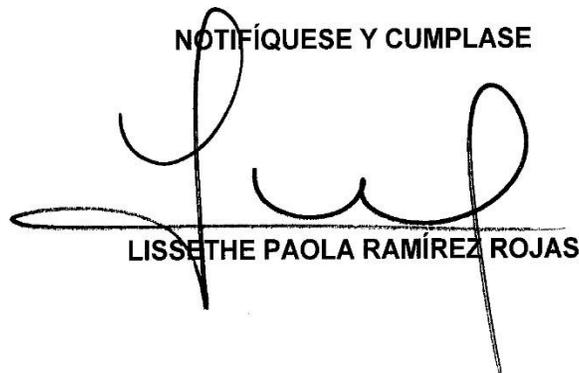
PRIMERO: INFORMAR A LA DEMANDADA, que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

SEGUNDO: ORDÉNA la reproducción y actualización del oficio No. 05-2939 de fecha 09 de septiembre de 2020, dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: AGREGAR el oficio No. 0084 de fecha 25 de enero de 2021, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SITEMCOBRO S.A.S. CESIONARIO DE BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: ROBINSON CABRERA RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 011-2014-00925-00

AUTO No. 604

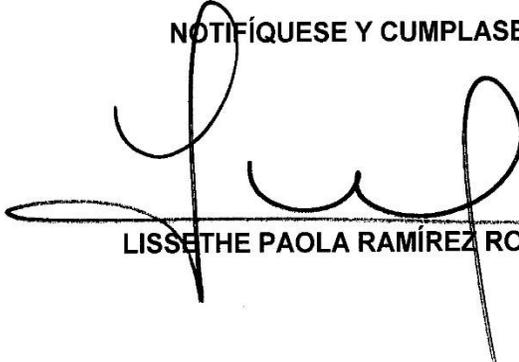
En atención al escrito que antecede se,

DISPONE

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que la Gerente de la Sociedad CALI PARKING MULTISER, informó que el vehículo de placas KIR-292 se encuentra inmovilizado en sus instalaciones, en virtud por cuenta de este proceso, el cual fue dejado a disposición en el proceso de radicación 035-2015-00378. Por lo anterior aduce que, pese a que el demandado se presentó a retirarlo el bien mueble no fue entregado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA IRLANDA VALDES RIVERA
DEMANDADO: CLAUDIA GUIOMARA HERRERA SANCHEZ
RADICACIÓN No. 011-2017-00380-00
AUTO No. 765

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el pago por la suma de \$1.399.180 a favor del abogado LUIS ANTONIO ERAZO LÓPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.452.020 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

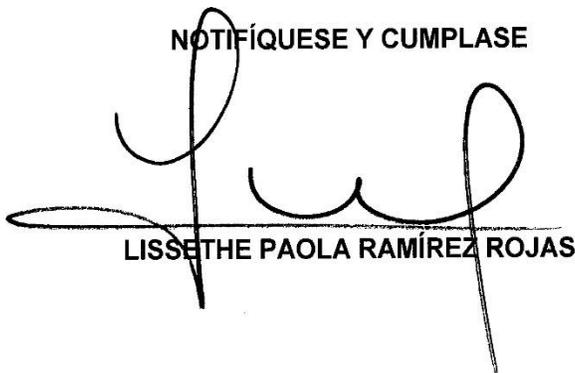
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta UNICA.

Número del Título	Valor
469030002553492	\$ 1.240.108,00
469030002553493	\$ 159.072,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA – TERMINADO-
DEMANDANTE: BANCO BCSC S.A.
DEMANDADO: RODRIGO DE JESUS KANTOROWICZ LAYOS
RADICACIÓN No. 012-2009-01385-00
AUTO No. 762

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte demandada, se procederá de conformidad. En consecuencia, se,

RESUELVE:

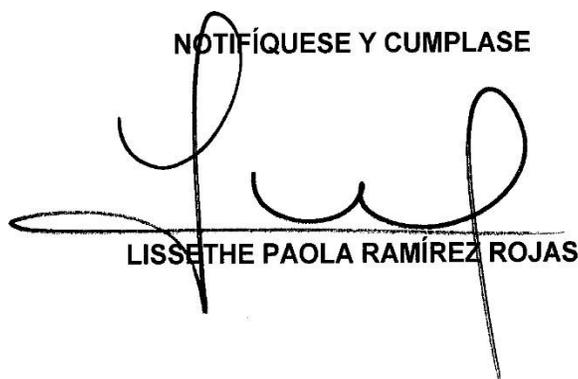
PRIMERO: AUTORIZAR a la abogada **YOLANDA CRUZ NARANJO** identificada con la cedula número 31.270.035 y T.P28176 del C.S.J para recibir la información y retire los oficios de desembargo

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

TERCERO: En lo sucesivo por Secretaria atiéndase este tipo de solicitudes, conforme lo dispone el artículo 597 del C.G.P.¹ y sin necesidad de una nueva orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

¹ “En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOL
DEMANDADO: DELFINA JIMENEZ LOPEZ
RADICACIÓN No. 012-2012-00236-00
AUTO No. 502

El pagador de Colpensiones, solicita se aclare el nombre del demandante en el oficio que comunica el levantamiento de la medida de embargo de salario, teniendo en cuenta que en el auto No. 1508 de fecha 16 de septiembre de 2020 (fl.131) se incurrió en un error al indicar el nombre del demandante siendo correcto **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOL**. Se procederá según lo dispone el artículo 286 del C.G.P. a corregir la providencia en mención.

RESUELVE:

PRIMERO: Por intermedio del Área de Comunicaciones y Notificaciones de forma inmediata corríjase el numeral sexto del auto 1508 de fecha 16 de septiembre de 2020 (fl.131), en el sentido de indicar que la entidad demandante es **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOL**.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES informando que el demandante dentro del presente proceso es **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOL** y que la medida de embargo que recaía sobre el salario de la señora **DELFINA JIMENEZ LOPEZ C.C. 31831.861** fue levantada, en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO
DEMANDADO: JULIO CESAR FLOREZ ARIAS
RADICACIÓN No. 013-2016-00178-00
AUTO No. 768

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante solicita la reproducción del oficio que comunica la orden de decomiso del vehículo de placas KEY-543, el Juzgado

RESUELVE:

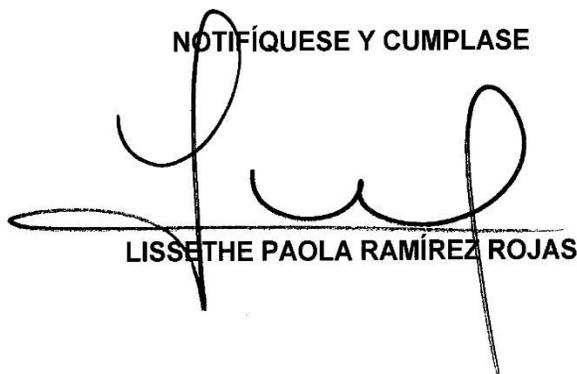
PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio 05-3271 de fecha 14 de noviembre de 2018, con el cual se comunica la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas KEY-543

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

TERCERO: En lo sucesivo por Secretaria atiéndase este tipo de solicitudes, conforme lo dispone el artículo 597 del C.G.P.¹ y sin necesidad de una nueva orden judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ “En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FABIO LONDOÑO LOTERO
DEMANDADO: LUZ MARINA MORA ARCINIEGAS
RADICACIÓN No. 013-2017-00778-00
AUTO No. 787

En atención al escrito que anteceden, proveniente del secuestre John Jerson Jordán Viveros, el Juzgado

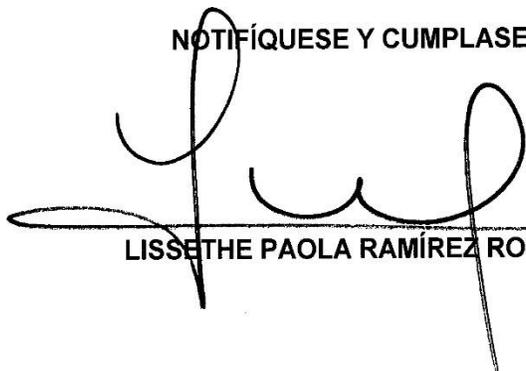
RESUELVE:

UNICO: AGREGUESE a los autos informe rendido por el secuestre John Jerson Jordán Viveros de los muebles entregados a su cargo ubicados en la Calle 21 No. 17-19 , para que obre y conste dentro del presente proceso

He de manifestarte al despacho que en varias visitas realizadas al inmueble no se ha encontrado la presencia de la demandada, pero a través del permiso voluntario de los trabajadores se pudo constatar que las maquinas aún se encuentran ubicadas al interior del inmueble, las cuales están en regular estado de presentación y conservación funcional.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALIRIO OSORIO GARCIA
DEMANDADO: MYRIAM VELEZ QUIROGA
RADICACIÓN No. 014-2013-00215-00
AUTO No. 770

El Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA a través del abogado conciliador Francisco Emilio Gómez, informa que el día 17 de noviembre de 2020 se declaró fracasado el trámite de negociación de deudas iniciado por la señora **MYRIAM VELEZ QUIROGA**, lo que conlleva a la apertura de la liquidación patrimonial, la que se adelanta en el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali radicación 027-2019-00207-00 en consecuencia se procedera conforme a lo dispuesto en el artículo 656 Numeral 7, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE EL EXPEDIENTE al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, para que se continúe con el trámite Liquidación Patrimonial bajo la radicación 027-2019-00207-00.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS decretadas y **DEJARLAS A DISPOSICIÓN** del proceso de Liquidación Patrimonial que se adelanta en el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 027-2019-00207-00, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro del SALARIO devengado por la demandada MYRIAM VELEZ QUIROGA identificada con C.C. No. 31.475.228, como empleada de la Gobernación del Valle.</i>	<i>No. 1258 del 27 de abril de 2013 (fl.5) proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo de los REMANENTES que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el Juzgado 15 Civil del Municipal de Cali radicación 015-2012-00338 adelantado por Banco Avvillas contra la demandada MYRIAM VELEZ QUIROGA identificada con C.C. No. 31.475.228.</i>	<i>No. 112 del 07 de mayo de 2014 (fl.11) proferido por el Juzgado 43 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo de los REMANENTES que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el Juzgado 1 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali radicación 014-2013-01048 adelantado por Banco Avvillas contra la demandada MYRIAM VELEZ QUIROGA identificada con C.C. No. 31.475.228.</i>	<i>No. 05-264 del 11 de febrero de 2016 (fl.41) proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>
<i>Embargo de los REMANENTES que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el Juzgado 2 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali radicación 011-2011-00329 adelantado por Denith Yohana gallego Cesionaria de Ruth marina Saavedra contra la demandada MYRIAM VELEZ QUIROGA identificada con C.C. No. 31.475.228.</i>	<i>No. 05-265 del 11 de febrero de 2016 (fl.40) proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

TERCERO: ORDENAR LA TRANSFERENCIA O CONVERSIÓN DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES que se relacionan a continuación y que se encuentran consignados en la CUENTA ÚNICA de los Juzgados de Ejecución, a órdenes del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, dentro del proceso de Liquidación Patrimonial bajo la radicación 027-2019-00207-00 que adelanta la señora **MYRIAM VELEZ QUIROGA**

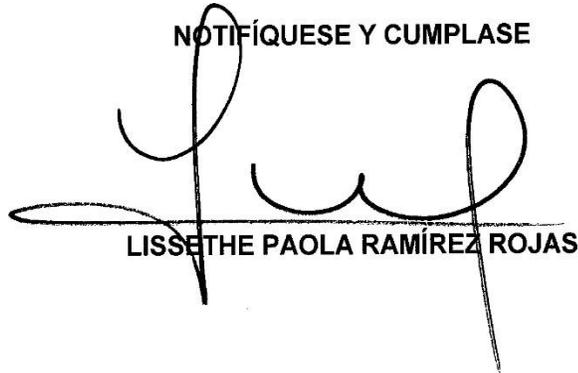
Número del Título	Valor
469030002554305	\$ 688.648,00
469030002574598	\$ 266.913,00
469030002578372	\$ 255.992,00
469030002578431	\$ 255.992,00
469030002578525	\$ 255.992,00
469030002578598	\$ 417.635,00
469030002578689	\$ 241.086,00
469030002589214	\$ 241.086,00
469030002589253	\$ 258.905,00
469030002589296	\$ 398.904,00



469030002589321	\$ 266.913,00
469030002589371	\$ 266.913,00
469030002590678	\$ 610.967,00
469030002590727	\$ 229.695,00
469030002590794	\$ 229.695,00
469030002590844	\$ 255.992,00
469030002590938	\$ 390.977,00
469030002591011	\$ 255.992,00
469030002591050	\$ 255.992,00
469030002592547	\$ 231.888,00
469030002592579	\$ 231.888,00
469030002592580	\$ 377.453,00
469030002592581	\$ 218.831,00
469030002592582	\$ 302.333,00
469030002592583	\$ 243.757,00
469030002592584	\$ 243.757,00
469030002592585	\$ 243.757,00
469030002592595	\$ 243.757,00
469030002592614	\$ 243.757,00
469030002592632	\$ 243.757,00
469030002592646	\$ 243.757,00
469030002592709	\$ 397.040,00
469030002593045	\$ 266.913,00
469030002604704	\$ 266.913,00
469030002613145	\$ 443.285,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EMMA MARIANA ANGULO ESTACIO
RADICACIÓN No. 014-2016-00102-00
AUTO No. 390

En atención a los escritos que anteceden, se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR REVOCADO el mandato otorgado por la demandante a la abogada ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

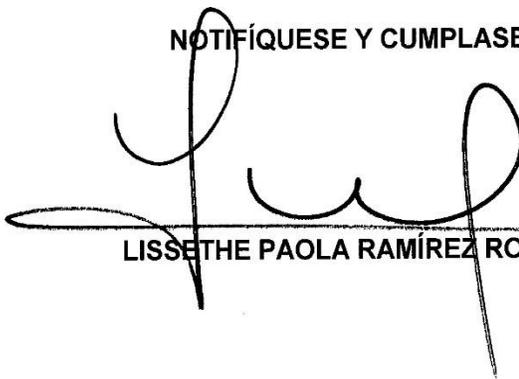
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.294.426 y T.P. No.24.857 del CSJ¹ para actuar como apoderada de la parte demandante.

TERCERO: AUTORIZAR al señor **EDGAR GOMEZ CARDONA C.C. 16.759.571**, para que en nombre y representación de la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, para retirar los documentos base de la presente demanda, **ÚNICAMENTE**.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 52136 del 28 de enero de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO PRENDARIO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PUENTES HENAO
RADICACIÓN No. 014-2017-00618-00
AUTO No. 817

El apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el decomiso del vehículo de placas ICT-114, teniendo en cuenta que la medida de embargo se encuentra registrada en el certificado de tradición del automotor; se observa que por medio del auto No. 1430 de fecha 02 de abril de 2019, se ordenó la inmovilización y se libraron los oficios correspondientes, en virtud de lo anterior, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de ordenar el decomiso del vehículo, **REMITIR** al apoderado a lo resuelto en el auto No.1430 de fecha 02 de abril de 2019

SEGUNDO: POR SECRETARIA reproducir y actualizar el oficio No. 1431 de fecha 02 de abril de 2019, excluyendo la información de los parqueaderos donde deben dejar de a disposición el vehículo.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del despacho comisorio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: SEGUNDO REMBERTO LANDAZURY
RADICACIÓN No. 016-2010-00444-00
AUTO No. 745

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la renuncia al poder presentada por el abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.634.835 y T.P. 33.805 C.S.J. respecto de la entidad Refinancia S.A. pues no se atempera a lo dispuesto en lo normado en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P., como quiera que el abogado obra en este proceso como apoderado del Banco De Occidente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: RUBY GLADYS SANTANA ARAUJO Y WILSON OROBIO CASTILLO

RADICACIÓN No. 017-2017-00303-00

AUTO No. 790

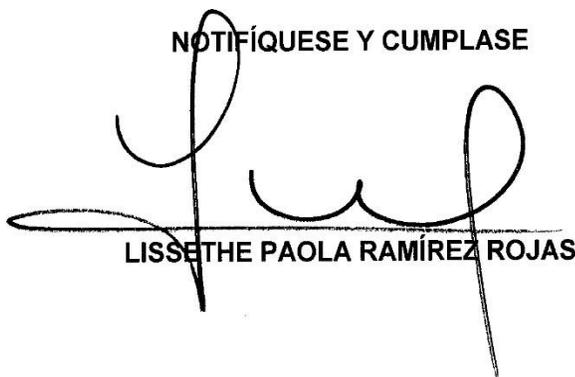
En atención al oficio allegado, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura, informa que el embargo de remanentes solicitado NO surtió efecto, en consecuencia, se

RESULEVE:

UNICO: AGREGUESE al plenario para que obre y conste el oficio No. 1169 de fecha 09 de septiembre de 2020, remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura, informa que el embargo de remanentes NO surtió efecto, dentro del proceso de radicación. 02-2004-00117.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO PRENDARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: RODOLFO LOPEZ TUBERQUIA
RADICACIÓN No. 018-2016-00455-00
AUTO No. 744

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

UNICO: ACEPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.634.835 y T.P. 33.805 C.S.J. como apoderado del **RF ENCORE S.A.S.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTEALTO I Y II
DEMANDADO: FANNY TELLO
RADICACIÓN No. 018-2017-00883-00
AUTO No. 741

En atención al escrito que antecede, presentado por el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, donde se adelantaba el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por **FANNY TELLO**, informando que cesan los efectos de la aceptación del trámite de negociación de las deudas y en consecuencia se levante la suspensión de los procesos ejecutivos, en consecuencia se

RESUELVE:

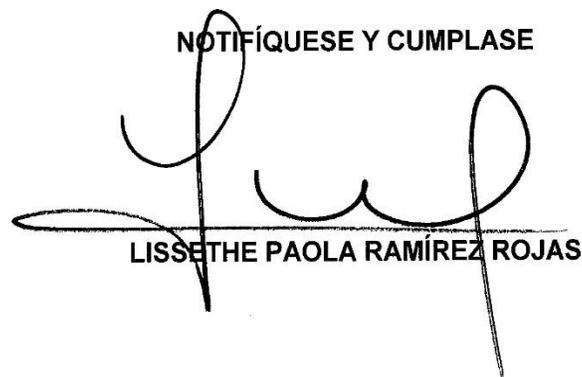
PRIMERO: REANUDAR el presente proceso teniendo en cuenta lo manifestado por el Abogado conciliador FRANCISCO GOMEZ del CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se le pone en conocimiento que ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO

DEMANDADO: TRANSITO CUENCA Y FRANCA RUTH CAMPO CUENCA

RADICACIÓN No. 018-2018-00888-00

AUTO No. 767

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante solicita la reproducción del oficio con el cual se requiere al pagador para que informe porque no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de salario, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 05-418 de fecha 10 de febrero de 2020, dirigido a la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

TERCERO: En lo sucesivo por Secretaria atiéndase este tipo de solicitudes, conforme lo dispone el artículo 597 del C.G.P.¹ y sin necesidad de una nueva orden judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

¹ "En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COBRAN S.A.S.

DEMANDADO: KATHERINE RODRIGUEZ TABARES Y MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ

RADICACIÓN No. 018-2018-01016-00

AUTO No. 772

En atención al oficio remitido por la Subdirección de Tesorería del departamento del Valle del Cauca, se

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que la entidad citada informó que

Nos permitimos informarle que en cumplimiento a lo establecido en el auto anteriormente mencionado solo es posible aplicar el 10% para la señora KATHERINE RODRIGUEZ TABARES, ya que cuenta con dos embargos adicionales equivalentes al 40% y para MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ el 20%, que se distribuirán de la siguiente manera:

\$ 4.012.500 para Katherine Rodriguez equivalente a un 10%

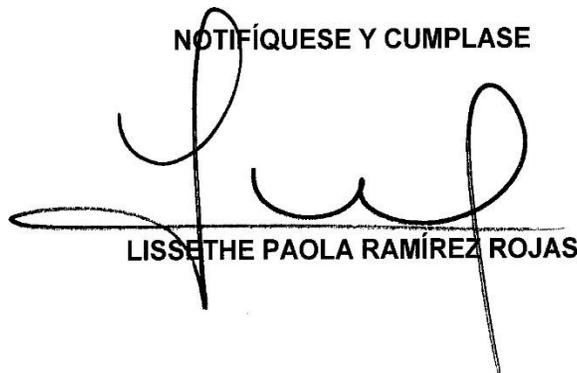
\$ 4.012.500 para María del Pilar Navia equivalente a un 20%

Lo anterior es de acuerdo a la capacidad de pago de cada una de las demandas tiene al momento de la aplicación de la medida cautelar, toda vez que las mismas tienen múltiples embargos pendientes de aplicación y se van aplicando de acuerdo al orden de llegada, en razón al principio general del derecho "primero en el tiempo primero en el derecho"

Por lo anterior adujo que a partir del mes de febrero de 2021 "dará aplicación a las medidas cautelares impuestas"

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: YOHANA ROCIO PUSIL PASICHANA cesionaria
DEMANDADO: ANA JUDITH PIÑA CAMPO
RADICACIÓN No. 019-2017-00505-00
AUTO No. 824

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

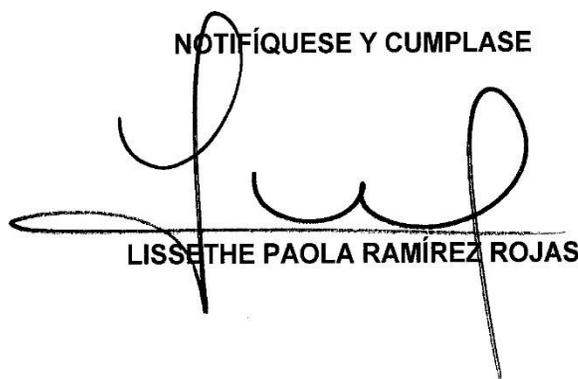
PRIMERO: ACEPTAR la **SUSTITUCIÓN DE PODER** que hace el abogado JUAN CARLOS ESPINEL LÓPEZ al abogado **JONATHAN OCHOA ARIAS** identificado con C.C. No. 1.144.173.038 y T.P. 287.569¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para reclamar los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de vigencia No. 92228 febrero 22 de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EQUIREINA S.A.S.
DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S.
RADICACIÓN No. 020-2019-00007-00
AUTO No. 786

En atención al oficio allegado, se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR la información comunicada por el BANCO BBVA COLOMBIA S. A quien aduce *“por medio de la presente y de conformidad con el oficio No. 7362, nos permitimos informa que previo a su comunicado se procedió a realizar el registro de la cuenta judicial No. 760012041700 del Banco agrario de Colombia que señalan en el mismo”*.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Área de Gestión Documental, a fin de que en lo sucesivo a las comunicaciones como las aportadas, se sirva dar el tramite establecido en el artículo 109 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSE IGNACIO LLANOS LEMOS

DEMANDADO: ENSSA VEGA HURTADO Y GLORIA MONTOYA VEGA

RADICACIÓN No. 020-2019-00493-00

AUTO No. 445

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$113.642.000 hasta el 28 de febrero de 2020, por lo considerado en precedencia

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARICELA MARTINEZ LIBREROS
RADICACIÓN No. 021-2019-00737-00
AUTO No. 694

El apoderado de la parte demandante aporta la constancia de entrega de la notificación personal dirigido al acreedor prendario, en la que da a conocer el mandamiento de pago. Al respecto corresponde manifestar que ello no se ha ordenado por parte de este Juzgado y que el documento a notificar al acreedor no es el enviado por el demandante. Adicional a ello, se vislumbra que si bien del certificado de tradición del vehículo JFV-808 (FL.23) se evidencia que registra prenda a favor de BANCO BBVA COLOMBIA, no se evidencia de dicho documento que se hubiere registrado el embargo ordenado en curso de este proceso. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de notificar por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. al acreedor prendario BANCO BBVA COLOMBIA, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte certificado de tradición del vehículo de placas JFV-808 donde conste el registro de la medida cautelar decretada, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL COEMPRESAR

DEMANDADO: CONRADO ABADIA

RADICACIÓN No. 024-2013-00419-00

AUTO No. 766

La parte demandante solicita la reproducción del oficio comunica a COLPENSIONES que la medida de embargo de la pensión del señor **CONRADO ABADIA** está vigente, a fin de que los dineros retenidos sean puestos a disposición de este Juzgado. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 05-01741 de fecha 13 de julio de 2013, dirigido a COLPENSIONES

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

TERCERO: En lo sucesivo por Secretaria atiéndase este tipo de solicitudes, conforme lo dispone el artículo 597 del C.G.P.¹ y sin necesidad de una nueva orden judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

¹ "En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO DE LAS VEGAS ETAPA I Y II
DEMANDADO: DELFIN RAMIREZ SALGADO
RADICACIÓN No. 024-2015-00481-00
AUTO No. 789

En atención a los oficios allegados por las entidades financieras en respuesta a la medida cautelar decretada, se,

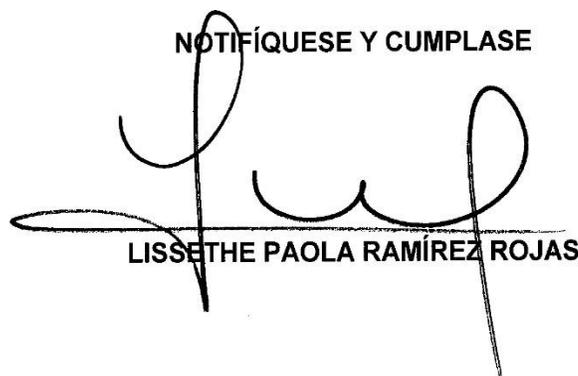
DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, las respuestas que a continuación de citan:

- BANCO FALABELLA informa que *"me permito informarle que el (la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud"*
- BANCO BBVA COLOMBIA S. A precisó que *"Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo. 001305710200081884 No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso"*.
- BANCO CAJA SOCIAL comunica que la demandada NO POSEE cuentas corrientes ni de ahorros, ni CDTs en dicha entidad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA – TERMINADO -
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S. cesionario de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RAMIREZ VALENCIA
RADICACIÓN No. 026-2015-00235-00
AUTO No. 747

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS CARLOS RAMIREZ SATIZABAL** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.144.088.702 y T.P. No.333.600 del CSJ¹ para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ORDÉNESE la reproducción y actualización de los oficios No. 05-3144 Y 05-3142 de fecha 10 de octubre de 2019

TERCERO: POR SECRETARIA EXPEDIR la copia digital del expediente a favor de la parte demandada, previo el pago del arancel judicial de conformidad con el acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, artículo 2.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para reclamar los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

¹ Certificado de Vigencia N.: 87893 del 18 de febrero de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR CUANTÍA
DEMANDANTE: WILSON V. CASTILLO VELASQUEZ
DEMANDADO: RODRIGO ESCOBAR RIVERA
RADICACIÓN No. 026-2015-01401-00
AUTO No. 825

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante con respecto al embargo de remanentes dentro del proceso que adelanta el señor Javier López Vega que curso en el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, petición que fue desistida por la parte demandante –*vía correo electrónico recibido el 13 de noviembre de 2020-*

A la solicitud de embargo del 50% de los derechos de cuota que posee el demandado el demandado **RODRIGO ESCOBAR RIVERA** y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 593 Numeral 1 y 599 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR DESISTIDA la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso que adelanta el señor Javier López Vega que curso en el Juzgado Promiscuo de Toro Valle

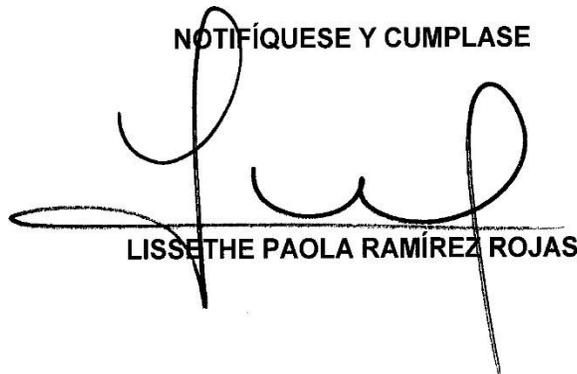
SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro del 50% de los derechos de cuota que posee el demandado el demandado **RODRIGO ESCOBAR RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.482.731, sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 380-12362, elaborar el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERA: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de febrero de 2021
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO: TIBERIO CORDOBA ORTIZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 027-2006-00828-00
AUTO No. 751

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, en cumplimiento al requerimiento donde se informó los abonos realizados por el demandado, los cuales disminuyeron el valor adeudado, quedando como capital insoluto la suma de \$9.713.098, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito de la letra No. 1, allegada por la parte demandante por la suma de **\$ 22.300.000**, por lo considerado en precedencia.

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 5.000.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 17.300.000,00
TOTALES	\$ 22.300.000,00

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito de la letra No. 2, allegada por la parte demandante por la suma de **\$ 17.840.000**, por lo considerado en precedencia.

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 4.000.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 13.840.000,00
TOTALES	\$ 17.840.000,00

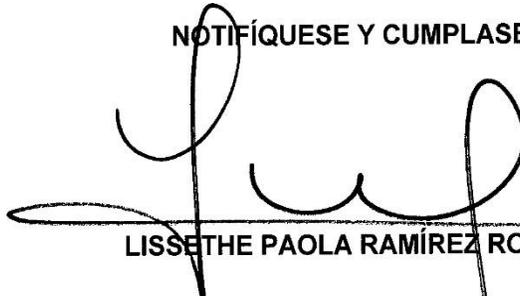
TERCERO: ORDENESE el pago por la suma de \$3.523.853,00 a favor de la abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta UNICA

Número del Título	Valor
469030002590659	\$ 546.731,00
469030002590682	\$ 911.218,00
469030002592620	\$ 989.292,00
469030002592642	\$ 529.881,00
469030002592697	\$ 546.731,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN PINZON ALFARO
RADICACIÓN No. 027-2010-00314-00
AUTO No. 815

En atención al escrito que anteceden, la parte demandante solicita requerir al pagador, de EMCALI, para que se sirva informar porque ha suspendido los descuentos que venía haciendo a la pensión del demandado **JOSE JOAQUIN PINZON ALFARO** en virtud de la orden de embargo comunicada con el oficio No. 1158 de fecha 12 de mayo de 2010.

Finalmente dentro del expediente reposa comunicación de la entidad Medimas, informando quien está realizando los pagos a la seguridad social del demandado, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR AL PAGADOR de EMCALI. Para que en un término perentorio de **cinco (5) días** cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo dispuesto por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicado mediante oficio No. 1158 de fecha 12 de mayo de 2010 donde se decretó el embargo del 50% de la pensión de jubilación a que tiene derecho el demandado **JOSE JOAQUIN PINZON ALFARO** identificado con la C.C. 17.144.488.

SEGUNDO: ADVERTIR al pagador que de no atender la orden judicial deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar. Así mismo se le **INFORMA** que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Líbresela comunicación respectiva

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta de la entidad Medimas, recibida el 11 de marzo de 2020, que informa que desde agosto de 2017 hasta el mes de marzo de 2020 quien realiza el pago de los aportes es **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**.

CUARTO: AGREGAR el memorial de la apoderada de la parte demandante donde actualiza su dirección de notificaciones, para ser tenida en el momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELSA VALENCIA VALENCIA
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE VALENCIA GOMEZ
RADICACIÓN No. 027-2011-00416-00
AUTO No. 613

El Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 4734 de 18 de noviembre de 2020 informa que el proceso de rad. 020-2003-00348 se terminó por desistimiento tácito, por consiguiente, en virtud del embargo de remanentes deja a disposición de este proceso el embargo del inmueble de matrícula No. 370-530375.

Ahora bien, el presente proceso se dio por terminado por desistimiento tácito, dejando a disposición del proceso rad. 026-2012-00668 que cursaba en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, los bienes desembargados, consultada la página web de la Rama Judicial, se evidencia que dicho proceso se encuentra terminado desde el 04 de diciembre de 2017, en consecuencia resulta inocuo poner a disposición bienes máxime con la respuesta emitida por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el oficio No. 4737 de fecha 8 de noviembre de 2020 remitido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA elaborar los oficios de levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso, de conformidad con el auto No. 927 de mayo 04 de 2017 y lo comunicado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, los siguientes bienes:

Bienes	Oficio a levantar
Inmueble de matrícula 370-530375 de propiedad de LUIS ENRIQUE VALENCIA GOMEZ C.C. 14.946.269 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali	No. 5067 de 09 de diciembre de 2020, emitido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, por medio del cual deja a disposición de este proceso el bien inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO

DEMANDADO: JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS Y ORLANDO MOSQUERA

RADICACIÓN No. 027-2012-00679-00

AUTO No. 771

En atención al escrito que anteceden, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el oficio No. 08-1046 proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunica que el embargo de remantes solicitado en el proceso Rad.27-2019-00794-00 **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que se había aceptado otra solicitud en el mismo sentido.

SEGUNDO: ORDENESE el pago por la suma de \$1.154.867,00 a favor de la abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

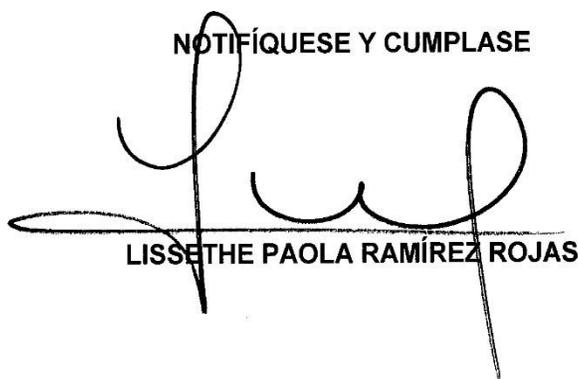
TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta UNICA

Número del Título	Valor
469030002561749	\$ 255.253,00
469030002574356	\$ 255.253,00
469030002588763	\$ 398.325,00
469030002613956	\$ 246.036,00

CUARTO: NEGAR la solicitud de sanción al pagador teniendo en cuenta que se están realizando los descuentos y colocándolos a disposición del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA – TERMINADO -
DEMANDANTE: AIDE PRADO MANRIQUE
DEMANDADO: SINDY PAMELA HOYOS Y EMILSEN GUTIERREZ
RADICACIÓN No. 027-2015-00275-00
AUTO No. 719

La apoderada de la parte demandada, solicita se levanten la medida cautelar que recaen sobre el inmueble de matrícula No. 370-424427 de propiedad de la señora Emilsen Gutiérrez y aporta copia de la nota devolutiva con la negación de inscribir el oficio No. 01-1000 de fecha 18 de agosto de 2020. Revisado el proceso se observa lo siguiente:

- 1- El proceso se **terminó por pago total de la obligación** por medio del auto No. S1-01429 dentro de la providencia se ordena dejar a disposición el embargo del inmueble No. 370-424427 de propiedad de la demandada a favor del proceso de radicación 031-2015-00743 en virtud del embargo de remanentes.
- 2- Se comunicó con el Oficio No. 05-01785 de fecha 14 de julio de 2016, al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal – hoy Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali- que el bien inmueble quedaba por cuenta de ese proceso.
- 3- Con el Oficio No. 05-01784 de fecha 14 de julio de 2016, se comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que el bien se deja a disposición del proceso de radicación 031-2015-00743 en virtud del embargo de remanentes –*oficio que debe ser tramitado por la parte demandada, ante la Oficina de Registro, con el fin de continuar con la cadena de oficios de levantamiento de la medida, este despacho desconoce si fue o no tramitado en debida forma por parte de la demandada*.
- 4- El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, termina el proceso por pago total de la obligación, emite el oficio No. 01-1000 de fecha 18 de agosto de 2020, con el cual se levanta el embargo de la medida que recae sobre el inmueble de matrícula No. 370-424427, este oficio debe inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, antes o simultáneamente con el oficio emitido por este proceso a fin de que se continúe con la secuencia de levantamientos, tramite exclusivo del demandado o interesado.

Teniendo claro lo ocurrido dentro del proceso y que una solicitud similar ya fue resuelta por el Juzgado por medio del auto No.1363 de fecha 02 de septiembre de 2020 (fl.82) donde se despachó desfavorablemente la solicitud porque ya se había ordenado el levantamiento de la medida de embargo. En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: REMITIR a la peticionaria a lo dispuesto en la providencia No. 1363 de fecha 02 de septiembre de 2020 (fl.82), mediante el cual se resolvió lo solicitado.

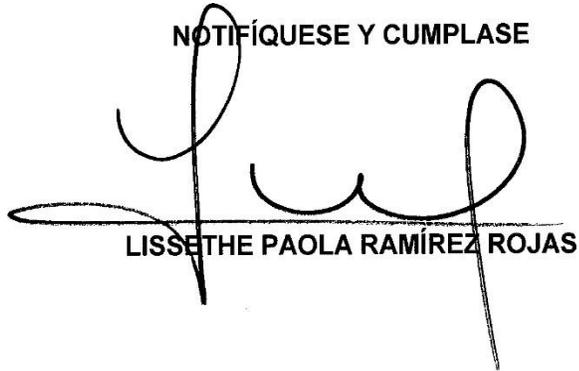
SEGUNDO: ORDÉNESE la reproducción y actualización del oficio No. 05-01784 de fecha 14 de julio de 2016, con el cual comunica el levantamiento del embargo del inmueble de matrícula 370-424427.



TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP

DEMANDADO: ESPERANZA BASTIDASA OROZCO Y ALDEMIRA VALENCIA

RADICACIÓN No. 027-2016-00497-00

AUTO No. 159

En relación a la comunicación que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

SEGUNDO: POR SECRETARIA REALÍCESE la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del señor MANUEL JOSE HOYOS ARENAS, en su calidad de acreedor hipotecario, tal como fue ordenado en el auto No. 1561 de fecha 05 de abril de 2019 (fl.34 Cdo. 2)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANLLY VANESA CARDONA HURTADO
DEMANDADO: GERARDO CASTRILLON CORTAZAR
RADICACIÓN No. 027-2018-00052-00
AUTO No. 769

En atención al oficio remitido por Policía Nacional Dirección de Talento Humano Grupo Embargos Ditah, Se

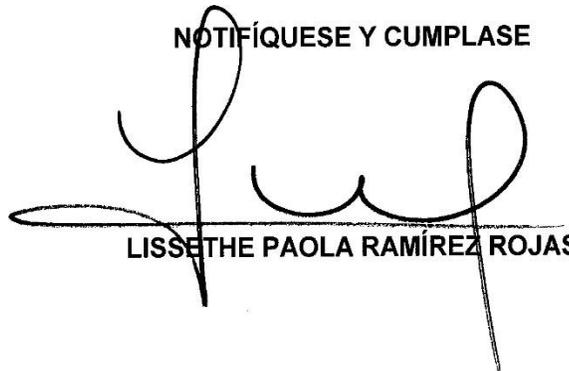
DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que la entidad citada informó que *“una vez verificado el archivo físico documental que reposa en el Área Nómina Personal Activo – Grupo Embargos, y en el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se constató que en cumplimiento al oficio No. 352 de fecha 07/02/2018, emanado por su Despacho, dentro del proceso No. 2018-00052-00, se registró el día 22/02/2018 en el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, embargo ejecutivo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial), sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente (20%), devengado por el señor GERARDO CASTRILLON CORTAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.605.415, a favor de la señora ANLLY VANESSA CARDONA HURTADO, medida limitada al valor de (\$10.000.000.00). No obstante, los descuentos de la medida cautelar ordenada por su Despacho en mención operarán a partir de la nómina del mes de febrero, debido a que, a partir de allí el demandado tiene capacidad de embargo en su salario.*

Es de anotar que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario tales como (vacaciones, traslados, excusas medicas suspensiones, licencias etc.).”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MIXTO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO AVENDAÑO CESIONARIO DE BANCOLOMBIA

DEMANDADO: PIERSON URBANO BERMEO

RADICACIÓN No. 028-2009-00832-00

AUTO No. 167

La parte demandante solicita la reanudación del proceso ejecutivo, aduciendo que en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, una vez se resolvió la objeción formulada se dispuso el rechazo del proceso por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali. Pese a ello en el expediente no reposa información proveniente del referido recinto judicial ni del conciliador de la Notaria Sexta del Círculo de Cali, sin que pueda colegirse que ya no persiste la causa legal que impone la suspensión del proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD de reanudación del proceso del proceso toda vez por las razones expuestas en precedencia

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada conciliadora **NATHALIA BAQUERO HERRERA**, del NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el demandado **PIERSON URBANO BERMEO** identificado con la C.C. No. 16.763.803; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultados del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE a la abogada **NATHALIA BAQUERO HERRERA** que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v)**, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Líbrese comunicación y remítase por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR ALFREDO QUIÑONEZ
RADICACIÓN No. 029-2018-00613-00
AUTO No. 763

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante solicita la reproducción de los oficios que comunican la orden de decomiso del vehículo de placas UBQ-153, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante al Abogado **VICTOR ALFONSO MARMOLEJO OROZCO** identificado con la cc 1.107.096.236 Tarjeta Profesional No. 331.601 C.S.J.

SEGUNDO: NEGAR la dependencia Judicial a los señores SANTIAGO ORJUELA SALAZAR identificado la cedula de ciudadanía No. 1.143.857.550, PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL identificado la cedula de ciudadanía No. 1.112.476.141, DIANA CAROLINA GONZALEZ CASTAÑO identificada la cedula de ciudadanía No. 1.143.841.844, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO identificado la cedula de ciudadanía No. 1.107.067.265, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA identificado la cedula de ciudadanía No. 1.144.100.802 Y SANTIAGO SERNA GIRALDO identificado la cedula de ciudadanía No. 1.107.531.581, teniendo en cuenta que no se aportó documentación alguna que acrediten ser estudiantes de derecho tal como lo contempla el Decreto 196 de 1971 artículo 27 " (...) *Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes*".

TERCERO: INFORMAR a las partes que ingresando al siguiente enlace podrá acceder a la información de interés publicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: FERRETERIA S.E.M. DE OCCIDENTE S.A.S. Y SANDRA PATRICIA LUCUMI

RADICACIÓN No. 030-2017-00650-00

AUTO No. 706

Revisado el escrito de cesión que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: PREVIO a resolver lo que en derecho corresponde frente a la cesión del crédito allegada, se requiere a las partes, a fin de que acrediten la calidad de representante legal de la señora **JANE ELIZABETH MARTIN PEREZ** como apoderada de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. Para lo anterior se les concede el término de cinco (5) días

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: MARIO JARAMILLO MORALES

RADICACIÓN No. 030-2019-00447-00

AUTO No. 758

Sería del caso aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por el ejecutante; se observan las siguientes inconsistencias:

- La liquidación presentada no tuvo en cuenta los valores de capital reconocidos en el mandamiento de pago, no liquida cuota a cuota sino que unifica el capital.
- Informa que el demandado a realizados abonos pero no indica la forma como fueron aplicados
- En el abono a intereses no se informa como fue aplicados y las fechas en la que fue aplicada.

En atención a lo anterior, con la, información que no permite identificar si la liquidación de crédito se ajusta o no a lo legal, en los términos de lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso y las normas concordantes.

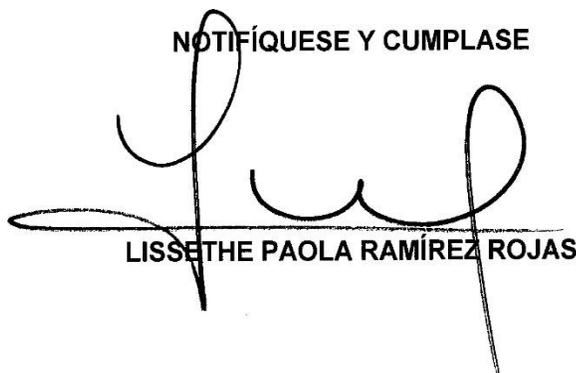
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, a fin de que en el término de cinco (5) días, informe de manera puntual, como se aplicaron los abonos ha realizado el demanda y en qué fechas, además que la liquidación tenga en cuenta los capitales reconocidos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** a fin de que en lo sucesivo sea preciso en la información que brinda al Despacho en sus escritos, en especial en relación a los abonos que eventualmente realice la pasiva, en relación a las obligaciones que se estén cobrando judicialmente, pues no hacerlo constituye una falta a la debida diligencia profesional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA

DEMANDADO: YOLANDA BALANTA MERA Y GLORIA STELLA REBELLON

RADICACIÓN No. 031-2015-00615-00

AUTO No. 785

En relación a la comunicación que antecede, la parte actora aporta el oficio No. 05-3007 dirigido al Pagador de la Institución Cristóbal Colon y el oficio No. 05-3008, tramitado dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR los oficios No. 05-3007 y 05-3008 de fecha 09 de noviembre de 2020, tramitados.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Área de Gestión Documental, a fin de que en lo sucesivo a las comunicaciones como las aportadas, se sirva dar el tramite establecido en el artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: ANA YOLANDA ORTIZ DE PARLAZA

RADICACIÓN No. 031-2017-00099-00

AUTO No. 788

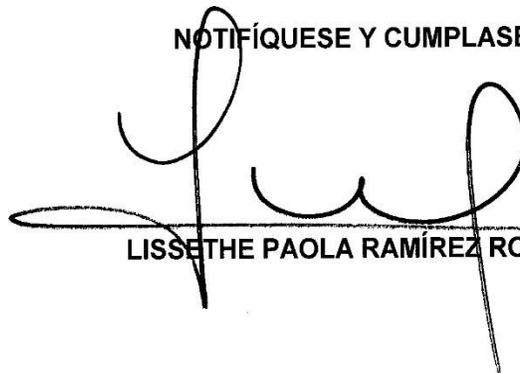
En atención al oficio allegado, por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Buenaventura, informa que el embargo de remanentes solicitado NO surtió efecto, en consecuencia, se

RESULEVE:

ÚNICO: AGREGUESE al plenario para que obre y conste el oficio No. 709 remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Buenaventura, informa que el embargo de remanentes NO surtió efecto, dentro del proceso rad. 2009-00166 que cursa en ese despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO PRENDARIO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: VEHIGRUPO S.A.S

DEMANDADO: DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN Y HECTOR JAVIER ZAFRANE CRUZ

RADICACIÓN No. 033-2017-00532-00

AUTO No. 822

La parte demandante solicita se comisione para la realización de la diligencia de secuestro del vehículo de placas IZR-245 de propiedad de **HECTOR JAVIER ZAFRANE CRUZ**, la cual fue ordenada por medio del auto No. 0662 de fecha 17 de febrero de 2020 (fl.104), En consecuencia, se,

RESUELVE

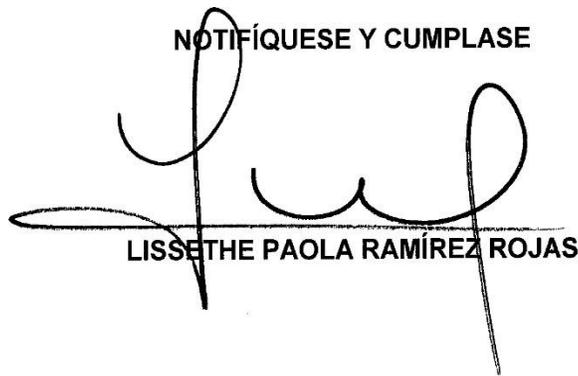
PRIMERO: ORDÉNA la reproducción y actualización del despacho comisorio No. 05-012 de fecha 17 de febrero de 2020, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IZR-245 de propiedad de **HECTOR JAVIER ZAFRANE CRUZ**.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP
DEMANDADO: LUIS MARIA BETANCOURTH
RADICACIÓN No. 035-2016-00816-00
AUTO No. 197

En atención al escrito que antecede donde la apoderada de la parte demandante solicita se imponga sanción al pagador debido al incumplimiento de la orden de embargo decretada se evidencia que en el expediente no reposa soporte documental que dé cuenta que el ejecutante hubiere cumplido con la carga procesal de tramitar el oficio respectivo ante la entidad. En tal virtud hasta tanto ello no se encuentre acreditado no es posible considerar que ha incurrido en desacato a la orden judicial. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de imposición de la sanción al pagador de la entidad EMCALI, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARIA reproducir y actualizar el oficio No. 05-352 de fecha 31 de enero de 2020 (Fl. 109) dirigido al pagador de EMCALI

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO